

Arriendo Sardelguí Año de 1757.

sepase como nov. Joseph de Reuana
y Asenzio de Reuana, Padre, e Hijo.
vezino y morador, en el Lugar de Sardelguí
de la Jurisdicción de esta Ciudad de Ovinda
precedida la venia paternal, que en tal ^{caso} es necesario
de cuio pedimento con cession y aceptacion, el presente
Escrivano da fee, y declarando los dos juntos
juram. y deman Comunarios devno, y cada
uno de Nos, por los bienes por si, y por el todo.
involuntarios, renunciando, como renunciamos las
Leyes de la mancomunidad, como en ellas, y enca-
da una se contienen. Otorgamos y recibimos.
en venta, y arrendam. de la Señora D. Ma-
ria Antonia Remirez de Saguedano y Rapa,
viuda vezina de esta dha Ciudad, como Madre
y poder habiente del señor D. Pedro Mathias
de Salinas, Alava, y Saguedano su Hijo.
señor de la Villa de Larunzan, y Lugar de
Clorza, Arrendame de Reales Guardias, Es-
pañolas, una Casa en el dho Lugar de Sardel-
guí, con su rian, q la rodea, y diez Heredades
en sus terminos, una y otras, las mismas
que se expresan por menor en el arriendo que
otorgo fran. Panéz de Gaura, en seis de
Junio, de mill, setecientos, y veinte y nueve
Rebe, por Testimonio de Joseph de la Pedrosa

y Llama, Escrivano que fue del Sumero
de esta referida Ciudad, y últimamente han
habido, y Labrado Clemente de Illafan
ca, Pedro de Armentia, y sus mugeres, que
por ser salvadores, y escusar proligidad, aquí
no se insertan, y las recibimos por tiempo
y espacio de nueve años, que empezaran á
comenzar y Comenzar, por lo respectivo, á la Ca
ssa el día de S. Juan veinte y quatro de
Junio, y por lo tocante á dhas Heredades
el día de S.ª Señora quince de Agosto uno
y otro de este presente año, y por precio y ren
ta encada uno de ellos de diez y ocho fanegas
de trigo por medida blanco, y valenziano bu
no, seco, y limpio de dar, y tomar. Napu
mera paga q. hemos de hacer, ha de ser
para el total día de S.ª Señora de Agos.
to de el año que viene de mill, setecientos, y
quien, y ocho, y en ella las referidas diez
y ocho fanegas de trigo de la Calidad ex
presada, y así sucesivo, en los ocho años si
guientes, puestas, medidas, y entregadas
acada día y plazo en esta referida Ciudad de
Vitoria, Casa y poder de la Especificada
señora D.ª Maria Antonia Remírez de
Vaquezano, o de quien le tubiere del invinado.
D. Pedro Salazar su Hijo, año Cua

y misión, pena que pasado cada uno de
dhas plazas, y no Cumpliendo, senor pueda
Executar con Costas; Idurame los Expre
sados nueve años, nos obligamos, a vivir
y habitar, dha Casa, labrar y Cultivar
las referidas nra, y diez Heredades, o suen
ta pagar devacio, y al fin de ellos dexar la
dha Casa bien tratada, y reparada, con sus
puertas, ventanas, techaduras, y llaves, y
las dhas Heredades bien labradas, y cultiva
das, a vista de fideles de la Labranza, segun
estado de dho Lugar, pena de los daños, que
se siguieren, y recreciere. Escondición, que
durante el tiempo de que arrendo, hemos de
mantener, y al fin del dexar bien techadas
la rra y heredad grande de el pramo y las
demas de que arrendo, de forma que en nin
guna de ellas, puedan entrar Canados, y
no lo Cumpliendo asi, pueda dha senora,
o su representacion, hacerlo, annas expen
sas, y por su importe, hemos de ser compelidos
a la paga. Para cuyo Cumplimiento nos obli
gamos con nras Personas y bienes, hauidos.
y por hauidos, damos el poder necesario a las Jus
tizias y Jueces de nro fuero Competentes
para que a ello nos Compelan y apremien

Como por Sentencia pasada en auto
 de fecho de Cosa juzgada, renunciando todas
 las Leyes, fueros, y usos de nro favor, y la
 general Informa. Nos lo otorgamos
 ante el presente Sr. y Testigos, En esta
 Ciudad de Oaxaca, a quince del mes de mayo de mill
 setecientos y cinquenta y siete, siendo Dn
 Diego Manuel de Forne, Bruno de Rueda, y
 Juan de Bateria residentes en ella, Nos
 otorgamos que yo el dho Sr. Doce, conozco
 sumo el que supo, y por el que, causa, y
 Testigo a suuego = Joseph de Retana =
 Diego Manuel de Forne = Anselmo Cupe
 nio Angel de Herrera = entre reng = caso =
 el dho Sr. de su mag. del numero Ota Cu Oaxaca
 Provenie su gente como y como =

Ontson *[Signature]*
 Anselmo Cupe
 Angel de Herrera

1757

Diego y Joseph de Retana. Que en el mes de mayo de esta dha. ciudad
 nueve años de ella comienza, se han de pagar diez y ocho fanegas de trigo
 de cada una de ellas, y por cada una de ellas se pagan en la razon que
 se dio p. su otorgam, pues el dho. y combenir con la dha. cantidad de
 cantidad de cada uno es de veinte fanegas de trigo en cada uno de los nueve
 años, las que me obligo a pagar bascelas con dho. expresadas en esta Es-
 criptura, No firmo. Proxiog mago diez y siete, de mill, setecien-
 y cinquenta y siete, siendo Test. los mismos contenidos en esta Escrip-
 ra
 Joseph de Retana